



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 338

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA y REIVINDICATORIO
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00067 -00
Parte demandante	JOSÉ TULIO PARADA CÁRDENAS Acesjuridico100@gmail.com ;
Parte demandada	HUMBERTO PARADA CÁRDENAS orinocomariscal@hotmail.com ; mendozasantiago1980@hotmail.com ;
Causantes	MARIA HERBACIA CÁRDENAS DE PARADA y JOSÉ DE LA CRUZ PARADA LEÓN Fallecidos el 23 de febrero de 1.992 y el 5 de febrero de 2.021
Apoderado	Abog. FABIO DEL CRISTO BALDOVINO BUELVAS Acesjuridico100@gmail.com ;

El señor JOSÉ TULIO PARADA CÁRDENAS, a través de apoderado, presenta demanda de PETICIÓN DE HERENCIA y REIVINDICATORIO contra el señor HUMBERTO PARADA CÁRDENA como heredero determinado de los decujus MARIA HERBACIA CÁRDENAS DE PARADA y JOSÉ DE LA CRUZ PARADA, demanda a la que se le observan los siguientes defectos:

1-El nombre correcto de la decujus es MARÍA HERBACIA CÁRDENAS SÁNCHEZ, así está escrito en el registro civil de defunción. Se requiere corregirlo.

2-El correo electrónico del demandante es el mismo del señor apoderado. Se requiere que se le cree su propio correo electrónico para efectos de citaciones, notificaciones, requerimientos, etc.

3-La demanda no se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de los decujus, desconociendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. Se requiere que se subsane este defecto.

4-En el hecho SEGUNDO se aduce que los causantes PARADA CÁRDENAS eran casados y que procrearon 8 hijos, entre ellos los señores JOSÉ TULIO y HUMBERTO PARADA CÁRDENAS, pero no se informa quienes son los otros 6 hijos. PSe requiere que se precisen sus nombres y se informen sus datos personales para notificaciones (dirección física, dirección electrónica y teléfono fijo y móvil), y que, además, se aporten los registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco.

5- En cuanto a la **acción reivindicatoria**, el juzgado se abstiene de acumularla por cuando observa que los bienes continua en cabeza del demandado y no de terceros. Esto atendiendo

lo dispuesto en el artículo 948 del Código Civil, norma sustantiva que dispone que **“Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia. Este derecho produce la acción de petición de herencia, de que se trata en el libro 3o.”**

6-El memorial poder carecer del requisito señalado en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* Se requiere rehacer dicho documento:

7-El registro civil de nacimiento del señor JOSÉ TULIO PARADA CÁRDENAS no se puede leer. Se requiere que se allegue de nuevo, de manera legible.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- ENVIAR este auto al señor apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e25ec4e78eab47af1012a8ea9202a5b904725628c73cde2ff425961be6021c**

Documento generado en 08/03/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 335

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2023-00014-00
Causante	JUAN IGNACIO MOJICA GÓMEZ C.C. # 1.915.252 Fallecido el 22 de abril de 2.006
Parte demandante	Herederos determinados: INGRID CECILIA MOJICA NARANJO C.C. #37.443.235 ingrid.cmn77@gmail.com ; FARIDES LORENA MOJICA NARANJO C.C. # 60.265.516 lolean2482@hotmail.com ; HEIMY YELITZA MOJICA NARANJO (Síndrome de Down) C.C. #1.004.997637 Representada por la señora DEFENSORA DE FAMILIA YOLANDA NARANJO DOMINGUEZ (progenitora de HEIMY YELITZA MOJICA NARANJO) C.C. #37.243.974 yolinaranjo55@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN IGNACIO MÓJICA GÓMEZ. MEDIDAS CAUTELARES
Parte demandada	JOSE REINALDO MOJICA NIÑO C.C. # 13.465.443 JAIDY BELÉN MOJICA SOTO C.C. # 66.785.448
Apoderado y Ministerio Publico	Abog. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR T.P. #356.425 del C.S. J. everej2q@gmail.com ; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;
Enviar este auto solo a la parte demandante, apoderado y	

Subsanados los defectos anotados en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por las señoras INGRID CECILIA MOJICA NARANJO, FARIDES LORENA MOJICA NARANJO y HEIMY

YELITZA MOJICA NARANJO, en calidad de herederos determinados del causante JUAN IGNACIO MÓJICA GÓMEZ, a través de apoderado, en contra de los señores JOSÉ REINALDO MOJICA NIÑO y JAIDY BELÉN MOJICA SOTO, por cumplir con los requisitos legales.

En relación con la joven HEIMY YELITZA MOJICA NARANJO (síndrome de Down), se vinculará como parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso, se designará a la señora DEFENSORA DE FAMILIA para que la represente hasta que la progenitora, señora YOLANDA NARANJO DOMINGUEZ, obtenga la adjudicación de apoyos que la joven requiere (notarial o judicial de conformidad con la Ley 1996/2019).

En cuanto a la **acción subsidiaria de reivindicación de derechos**, el juzgado se abstiene de acumularla por cuando observa que el bien inmueble continua en cabeza de los demandados y no de terceros. Esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 948 del Código Civil, norma sustantiva que dispone que **“Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia. Este derecho produce la acción de petición de herencia, de que se trata en el libro 3o.”**

Esta clase de asuntos se debe tramitar por el procedimiento verbal previsto en la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 y s.s. del C.G.P., debiéndose notificar personalmente el presente auto a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

Ahora, como quiera que la demanda no está dirigida contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN IGNACIO MOJICA GÓMEZ**, como lo dispone el inciso 1º del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordenará integrar el contradictorio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del mismo estatuto procedimental, y, en consecuencia, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de estos, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022.
4. REQUERIR a la parte actora y apoderado para que, una vez practicada la medida cautelar solicitada y decretada, cumplan con la anterior carga procesal, **ojalá** en lo posible, a ambas direcciones, física y electrónica, y si también se conoce el número telefónico entonces al WhatsApp, para evitar futuras nulidades por indebida notificación, diligencia que deberá acreditarse debidamente allegando el respectivo acuse **de recibido**.
5. VINCULAR como parte actora a la joven HEIMY YELITZA MOJICA NARANJO (síndrome de Down), por lo expuesto.
6. DESIGNAR a la señora DEFENSORA DE FAMILIA para que represente a la joven HEIMY YELITZA MOJICA NARANJO (síndrome de Down) hasta que la progenitora, señora YOLANDA NARANJO DOMINGUEZ, obtenga la adjudicación de apoyos que la joven requiere (notarial o judicial, de conformidad con la Ley 1996/2019), por lo expuesto.
7. INTEGRAR el contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JUAN IGNACIO MOJICA GÓMEZ, C.C. # 1.915.252, fallecido en esta ciudad el día 22 de abril de 2.006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General

del Proceso, en concordancia con el artículo 87 del mismo estatuto procedimental.

8. En consecuencia, de lo anterior, se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JUAN IGNACIO MOJICA GÓMEZ, C.C. # 1.915.252 fallecido en esta ciudad el día 22 de abril de 2.006, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, a través de la plataforma TYBA.
9. NOTIFICAR este auto a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.
10. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyecto: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88eec59c992936f0706f87f6f0bf9664ca4d7376dfe5f95bfb8f9d0132545dc**

Documento generado en 08/03/2023 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 311

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FIJACION DE ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00538 -00
Parte demandante	MONICA ASTRID SUARES CACERES CC. 60.366.273 de Cúcuta Calle 6 # 18-48 SIGLO XXI Cúcuta N/S Representante legal del menor A.I.C.F.
Parte demandada	FREDY ALEJANDRO CHINCHILLA ARRIETA CC. 1.004.845.574. SE DESCONOCE LA DIRECCION
Apoderado	JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS C.C. No 1.093.783.915 de los Patios CALLE 4N 7E-11 Los Pinos. Consultorio Jurídico T.P No 357585 del C. S.J Correo: camilo.sanjuan.palacios@hotmail.com ;

JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.093.783.915 de **Los Patios**, abogado en ejercicio portador de la T.P No **357585 del C. S. de la J.**, actuando en calidad de apoderado de la señora **MONICA ASTRID SUARES CACERES**, mayor de edad, identificada con C.C. NO. 60.366.273 de Cúcuta - parte demandante-, respetuosamente, acudo ante esta Judicatura a fin de promover **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** contra el señor **FREDY ALEJANDRO CHINCHILLA ARRIETA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula ciudadanía NO. 1.004.845.574 de Cúcuta, vecino y domiciliado en este municipio -parte demandada-, y quien es el padre de la menor **A.I.C.F.**, con NUIP NO. 1092554328 de la Notaria Tercera de Cúcuta, demanda que presenta los siguientes defectos:

Al presentar la demanda, no apporto dirección de correos electrónicos de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P # 10 El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

En las pretensiones no hace claridad que tipo de proceso es el que desea llevar, si el de Fijación de Cuota Alimentaria o el Ejecutivo. Dando cumplimiento como lo establece el Art. 82 # 4 y 5 C.G.P.

De conformidad con el Art 74 del C.G.P, el poder especial, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder esta concedido para llevar a cabo un proceso ejecutivo de alimento y no una Fijación de Cuota Alimentaria como lo manifiesta el apoderado en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS por lo expuesto.
- 2- CONCEDER e término de cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- ENVIAR este auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, advirtiendo que el término empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por el estado electrónico

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e52465a0cf487ba44b788c63a669896918315f04048371a351dd21e7bae23**

Documento generado en 08/03/2023 09:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 337

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2021-00473-00
Parte demandante	KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO Defensora de Familia del Centro Zonal #2 del ICBF Obrando en interés de las menores D.I.P.R. y S.S.P.R. Karen.marquez@icbf.gov.co Interesada: JESSICA DAIANA ROLON JAIMES Rolonjessica10@gmail.com
Parte demandada	WUILLIAM GREGORIO PEREZ MENESES Celular: 313 394 4811 Se desconoce dirección física y electrónica Emplazamiento
Ministerio Público	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el presente proceso para dar continuidad al trámite establecido por la ley, por tal razón, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREVIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, prevista en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., **se fija la hora de 3 pm del día 27 del mes abril del año 2023.**

2. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA:

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las

partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez

el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado.

1- SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO A LAS PARTES, APODERADO Y A LA SRA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9008

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado, de la parte representada, de la contraparte y del apoderado(a) de la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica(WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la)mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al**

Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd02af25b11784e1667b24962cea4a24bf7875296ab1590f001fe77a79eb775**

Documento generado en 08/03/2023 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 320

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00473 -00
Parte demandante	Abog. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO Defensora de Familia del Centro Zonal #2 del ICBF Obrando en interés de las menores D.I.P.R. y S.S.P.R. Karen.marquez@icbf.gov.co Interesada: JESSICA DAIANA ROLON JAIMES C.C. # 1093760200 Rolonjessica10@gmail.com
Parte demandada	WUILLIAM GREGORIO PEREZ MENESES C.C. #88.252.406, Celular: 313 394 4811 Se desconoce dirección física y electrónica Emplazamiento
	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co; Abog. MARIANDREA GÓNZALEZ ARENIZ C.C.# 60.261.631 Curadora ad-litem de la parte demandada mgareniz1@hotmail.com; Señor(a) Representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE Gerencia.eps@comfaorient.com; Secretaria.eps@comfaorient.com; servicioalcliente@comfaorient.com; Ver literal B del numeral 3.3

Notificada en debida forma la señora curadora adlitem de la parte demandada y vencido el término de traslado de la demanda de ALIMENTOS, procede el despacho a continuar con el trámite del referido asunto. En consecuencia, SE DISPONE:

1- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las nueve (9:00) de la mañana del día catorce (14) del mes abril del año dos mil veintitrés (2.023).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

3- Decreto de pruebas:

3.1- De la parte demandante:

A. Documentales:

Se decretan como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

B. Testimoniales:

Se decreta la declaración de testimonio de las siguientes señoras:

- INGRID YURLEY ROLÓN JAIMES, Calle 16 # 2-48 Barrio Ospina Pérez, 3104456424, jaimesingrid22@gmail.com.
- ALIX ZORAIDA JAIMES MENDOZA, Av. 3 # 15-36 Barrio Ospina Pérez, 3112753272, jaimesingrid22@gmail.com.
- KENNY FABRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Av. 3B # 15-36 Barrio Ospina Pérez; 3142435710, kennyfhr@gmail.com.

3.2- De la parte demandada:

La parte demandada está representada por curadora adlitem, cargo que fue aceptado por la Abog. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ, quien contestó la demanda oportunamente manifestando que se atiene a las pruebas obrantes en el plenario

3.3- De oficio:

A. Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

B. Requerimiento a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMFAORIENTE

Como quiera que consultada la base de datos de ADRES se observa que el demandado está afiliado a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMFAORIENTE, Régimen Subsidiado, se requiere a dicha ENTIDAD para que, dentro del término de los 5 días siguientes al recibido del presente auto, informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos personales para notificaciones del señor WUILLIAM GREGORIO PEREZ MENESES, C.C. #88.252.406, incluidos dirección física residencia, correo electrónico, teléfono, etc.

Se advierte que la orden se entiende notificada con el recibido del presente auto, que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia

a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan

actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e8e6282e3ddcdf1746689b9a02525732a950221d4d840f278190ae977ff12**

Documento generado en 08/03/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 341

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00192 -00
Causante	PEDRO TOMÁS OVIEDO SEPULVEDA C.C. #2048091 Fallecido en Cúcuta el 28/mayo/2010
Cónyuge sobreviviente	GRACIELA PINEDA SALAMANCA DE OVIEDO C.C. # 28'345.643 Olgaoviedo255@gmail.com ; Olgaoviedo266@gmail.com ;
Interesados	OLGA OVIEDO PINEDA C.C. # 60.333.537 Olgaoviedo255@gmail.com; FABIOLA OVIEDO PINEDA C.C. #37.340.880 Luisflorez2014945@gmail.com; JORGE OVIEDO PINEDA C.C. #13.389.985 PEDRO JOSE OVIEDO GONGORA C.C. # 1.094.166.558 Arleyoviedo60@gmail.com; FAUNDER SLEYDER OVIEDO GONGORA C.C. # 1.094.166.322 Arleyoviedo60@gmail.com; BRAYAN JOSÉ OVIEDO CHÁVEZ C.C. # 1.076.627.003 brayanjoseoviedochavez@gmail.com;
Otros Interesados	RUTH MARY OVIEDO PINEDA C.C. #60.338.483 KARELLY DAYANA OVIEDO RESTREPO (15 años) T.I. #1.091.971.021 Representada por MAYRA ALEJANDRA RESTREPO GRACIANO C.C. #27.605.139 chkdayana@hotmail.com; BEISMAR OVIEDO GONGORA C.C. # 1.090.437.833

	Abog. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA T.P. # 186466 del C.S.J. Apoderada de los herederos y cónyuge sobreviviente Dianagomez85@hotmail.com Abog. AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA H. Magistrada de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Radicado #54 001 31 21 001 2016 00208 02 secscrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Abog. CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA Procuradora 19 Judicial II Para Restitución de Tierras de Cúcuta cpcastillo@procuraduria.gov.co Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuradora.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA Curadora adlitem del señor BEISMAN OMAR OVIEDO GONGORA Luismarioquevedo@hotmail.es Se acompaña este auto del archivo obrante en el renglón # 119 del expediente digital.
--	--

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas del patrimonio sucesoral del causante PEDRO TOMÁS OVIEDO SEPÚLVEDA, obrante en el **renglón # 119**, de conformidad con lo preceptuado en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de cinco (5) días.

NO se señalan honorarios profesionales a la Abog. NICER URIBE MALDONADO por cuanto los interesados gozan del beneficio de AMPARO DE POBREZA, concedido con el Auto # 1263 del 31 de agosto de 2.021, obrante en el renglón #006 del expediente digital.

Notifíquese, vía electrónica, este auto a la Dra. AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA, H. Magistrada de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierrasdel Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que obre dentro del expediente Radicado #54 001 31 21 001 2016 00208 02.

Notifíquese, vía electrónica, este auto a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA, en su condición de PROCURADORA 19 JUDICIAL II PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, advirtiéndole que este asunto se relaciona con su Oficio# P19JRTC-0013-23 del 1 de febrero de 2.023.

Envíese este auto a los correos electrónico informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₁ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica**

(WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ddbc4d8d75516d96df39a54cdd996524ce17045fa11b68ca90f9b37cab3ec**

Documento generado en 08/03/2023 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>